

AUTO No. 01333

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS
LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado DAMA No. 009747 en Mayo de 1998, la señora MARIA JACKELINE CHORNY LONDOÑO, en calidad de Representante Legal del establecimiento JACKIE SCHORNY EXOTIC LEATHER DESIGN, solicitó permiso para la transformación y comercialización de productos terminados elaborados con pieles de animales silvestres de las especies Caimán *crocodilus fuscus*, Caimán *crocodilus crocodilus*, Tupinambis *nigropunctatus* (Lobo Pollero), Boa Constrictor e Iguana *iguana* y remite el estudio de impacto ambiental.

Que el 29 de octubre de 1999, por medio de Resolución No. 1358 se otorgó el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre al establecimiento JACKIE SCHORNY EXOTIC LEATHER DESIGN, por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la citada providencia, esto es hasta el 29 de Octubre de 2001.

Por medio de radicado DAMA No. ER8478 del 17 de marzo de 2003, la señora MARIA JACKELINE CHORNY LONDOÑO, solicitó permiso de comercialización y transformación, para el mercado nacional e internacional de productos terminados, elaborados en pieles terminadas de las especies Caimán (*Crocodylus fuscus*), Caimán (*Crocodylus crocodylus*), Boa constrictor, Iguana *iguana* y Avestruz.

El 7 de noviembre de 2003 a través de la Resolución 1610, se otorgó permiso al establecimiento JACKIE SCHORNY EXOTIC LEATHER DESIGN, de transformación y comercialización a nivel nacional e internacional de productos terminados elaborados con pieles de animales silvestres de las especies Babilla (*Caimán crocodilus fuscus*), Babilla (*Caimán crocodilus crocodilus*), Boa (*Boa constrictor*), Iguana (*Iguana iguana*), Avestruz (*Strthio camellus*) y Lobo pollero (*Tupinambis nigropunctatus*), por un término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la citada providencia, esto es hasta el 21 de noviembre de 2005.

Que revisado el expediente, y las bases de datos de la Entidad, no obra evidencia de que una vez vencido el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado por esta Autoridad Ambiental, el establecimiento JACKIE SCHORNY EXOTIC LEATHER DESIGN, hubiera

AUTO No. 01333

solicitado la prórroga del mismo o un nuevo permiso por lo que se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Carta Política establece, la obligación del Estado de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, con el propósito de brindar un ambiente sano, equilibrado y adecuado capaz de generar una mayor calidad y condiciones de vida en beneficio de la población actual, pero sosteniendo la potencialidad del ambiente para satisfacer las necesidades de las generaciones futuras.

Que adicionalmente, el artículo 80 del mismo ordenamiento superior consagra que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que no se solicitó prórroga o nuevo permiso de aprovechamiento de fauna silvestre por parte de JACKIE SCHORNY EXOTIC LEATHER DESIGN, se entiende que se han surtido todas las etapas procesales dentro del expediente, por lo tanto, este despacho concluye que no existe fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que se ha finalizado el procedimiento permisivo correspondiente.

Que el Código Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran, con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que en atención a los párrafos que anteceden y como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta Entidad, de acuerdo con el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa.". Aplicable toda vez que el Código Contencioso Administrativo no regula este aspecto y conforme al Artículo 267 del mismo, el cual reza, "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que

Página 2 de 4

AUTO No. 01333

sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.”

Dentro del desarrollo de la licencia ambiental otorgada a la sociedad JACKIE SCHORNY EXOTIC LEATHER DESIGN, se concluyó el procedimiento permisivo correspondiente, ya que se venció el permiso otorgado, y no se solicitó prórroga o permiso nuevo, por lo que en tal circunstancia se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente No. 32 de 1998.

Que en atención a los párrafos que anteceden y como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta Entidad.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, “Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas en el expediente No. 32 de 1998, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, conforme al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

AUTO No. 01333

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de febrero del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Juan Camilo Acosta Zapata	C.C: 10184095 26	T.P: 204941	CPS: CONTRAT O 535 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/11/2013
---------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/11/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/01/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/02/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 03 MAR 2014 () del mes de
_____ del (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón
FUNCIONARIO / CONTRATISTA